

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	500835	VSC 000371	20/03/2024	VSC-PARB- 048 del 03 de Mayo de 2024	30/04/2024	DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANFERIBLE No.500835 y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Dada en Bucaramanga – Santander a los Seis (06) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000371

(20 de marzo de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRASFERIBLE No. 500835 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT No. 210- 26 del 07 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería concedió al MUNICIPIO DE OCAMONTE, identificado con NIT 890205124-5, la Autorización Temporal e Intransferible No. 500835, para la explotación de CIENTO VEINTE MIL METROS CÚBICOS (120.000m³) de Arenas y Gravas de Río, destinados para el “Proyecto CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO y MEJORA DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, específicamente para los tramos: a) Del perímetro Urbano del municipio de Ocamonte hacia las Veredas: EL Rincón, Buenavista, Miraflores, La Cañada, El Río, Morario, Aguablanca, Olvido Monchia, San Rafael, San Bernado, La Laja, Puertas, Hatigal, Copero, Puentes, Guaduas, Las Flores, Hatillo, Aguafría, Palenque. b) corredor vial COLOMBIA RURAL convenio 002532 el cual comprende 160 km”, con una extensión superficial de 18,357 hectáreas, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de OCAMONTE y PÁRAMO, Departamento de SANTANDER, con una duración comprendida desde el 15 de julio de 2021, fecha en la cual se efectuó la inscripción en Registro Minero Nacional RMN, hasta el 31 de diciembre de 2023.

De conformidad con el Auto PARB No. 0702 del 29 de diciembre de 2021¹ se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal No. 500835, para que presentara lo siguiente: (i) La licencia ambiental, (ii) El Programa de Trabajo de Explotación -PTE-, y (iii) El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercero (III) trimestre de 2021.

A través del Auto PARB No. 0408 del 16 de junio de 2022² se requirieron las siguientes obligaciones: (i) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021, y Primero (I) trimestre de 2022, y (ii) El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021.

De igual forma, mediante Auto PARB No. 0681 del 03 de noviembre de 2022³, de conformidad con la visita de campo realizada el 12 de octubre de 2022, y lo consignado en el Informe de Visita de

¹ Notificado por Estado No. 0071 del 30/12/2021

² Notificado por Estado No. 0061 del 17/06/2022

³ Notificado por Estado No. 0091 del 04/11/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 500835 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Fiscalización Integral PARB-VF-0227-2022 de fecha 24 de octubre de 2022, se requirió al beneficiario para que presentara un informe que indicará las medidas a establecer para ejercer un control estricto y adecuado que evitara las actividades de minería ilegal dentro del polígono de la autorización temporal.

Posteriormente, en Auto PARB No. 0098 del 17 de abril de 2023⁴, se requirieron las siguientes obligaciones: (i) El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, y (ii) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2022.

Revisado el expediente digital, la plataforma SGD y Anna Minería se evidencia que la Autorización Temporal No. 500835, no cuenta Programa de Trabajos de Explotación -PTE- aprobado, ni con Licencia Ambiental para el proyecto minero.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. 500835, y mediante Concepto Técnico PARB-ED-0034-2024 del 08 de febrero de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

3. "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. 500835 se concluye lo siguiente:

A la fecha 31 de Diciembre de 2023, en la que venció la Autorización Temporal, se tiene lo siguiente respecto a las obligaciones del título minero:

- 3.1. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de Diciembre de 2023 y revisados los sistemas de información de la ANM no se evidencia que el titular haya solicitado su prórroga.*

Programa de Trabajo de Explotación – PTE:

- 3.2. *A la fecha de vencimiento de la Autorización Temporal (31/Diciembre/2023), una vez revisados los sistemas de información de la ANM, se evidencia que el titular no dio cumplimiento a lo requerido en el Auto PARB-0702 de 29 de diciembre de 2021, e informado en el Auto PARB No.0408 del 16 de junio del 2022 y en el Auto PARB-0098 del 17/04/2023, toda vez que no presentó el Programa de Trabajo de Explotación – PTE.*

Aspectos Ambientales:

- 3.3. *A la fecha de vencimiento de la Autorización Temporal (31/Diciembre/2023), una vez revisados los sistemas de información de la ANM, se evidencia que el titular no dio cumplimiento a lo requerido en el Auto PARB-0702 de 29 de diciembre de 2021, e informado en el Auto PARB No.0408 del 16 de junio del 2022 y en el Auto PARB-0098 del 17/04/2023, toda vez que no presentó la Licencia ambiental para la mencionada Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.*

- 3.4. *Una vez revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, se observa que el título minero no presenta superposición con zonas excluibles para minería ni con solicitudes de legalización o solicitudes de títulos; no obstante, presenta la siguiente superposición: Superposición Parcial con Areas Susceptibles de la Minería: ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO OCAMONTE – SANTANDER - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO OCAMONTE - SANTANDER - ACTA SOPORTE - <https://www.anm.gov.co/?q=actas-de-concertacion-y-audiencias> - INFORMACIÓN REMITIDA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 19/10/2020. INCORPORADO EN ANNA*

⁴ Notificado por Estado No. 0024 del 18/04/2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 500835 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

20/10/2020. FUENTE: Agencia Nacional de Minería – ANM – FECHA ACTUALIZACIÓN: Aug 21, 2020.

Formatos Básicos Mineros – FBM:

- 3.5. A la fecha de vencimiento de la Autorización Temporal (31/Diciembre/2023), una vez revisados los sistemas de información de la ANM, se evidencia que el titular no dio cumplimiento a lo requerido en el Auto PARB-0408 del 16 junio 2022 ni en el Auto PARB-0098 del 17/04/2023, toda vez que no presentó los Formatos Básicos Mineros – **FBM- Anual de 2021 y FBM- Anual de 2022.**
- 3.6. Teniendo en cuenta que la Autorización Temporal Venció el pasado 31/Diciembre/2023, y La fecha límite para la presentación del Formato Básico Minero – **FBM Anual de 2023**, es el próximo 14 de febrero de 2024, se recomienda **REMITIR** al grupo jurídico para que se establezca la viabilidad de establecer ésta como una obligación pendiente del título minero.

Regalías:

- 3.7. A la fecha de vencimiento de la Autorización Temporal (31/Diciembre/2023), una vez revisados los sistemas de información de la ANM, se evidencia que el titular no dio cumplimiento a lo requerido en el Auto PARB-0702 del 29 de diciembre del 2021, en el Auto PARB-0408 del 16 junio 2022 ni en el Auto PARB-0098 del 17/04/2023, toda vez, que no presentó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres: **Tercero y Cuarto del año 2021, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del año 2022.** Así mismo, no presentó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres: **Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del año 2023.**

Seguridad Minera (Requerimientos visitas de fiscalización):

- 3.8. A la fecha de vencimiento de la Autorización Temporal (31/Diciembre/2023), no se evidencia en SGD-Sistema de Gestión Documental ni en herramienta ANNA Minería, documentación alguna en cumplimiento al requerimiento realizado Auto PARB-0681 del 03 de noviembre de 2022 Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0227-2022 de fecha 24 de octubre de 2022 correspondiente a la Visita de Fiscalización Integral realizada al área del título minero el 12 de octubre de 2022 que dispuso lo siguiente: “(...) REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar un informe donde indique las medidas a establecer para ejercer un control estricto y adecuado que permita evitar actividades de extracción de material por minería ilegal dentro del polígono de la Autorización Temporal; toda vez que, durante la visita de inspección se evidenció un pequeño acopio de material (Arena) y un cambuche con herramientas para el cargue de materiales. (...)”.

Pago de visitas de fiscalización y multas:

- 3.9. A la fecha de vencimiento de la Autorización Temporal (31/Diciembre/2023), revisados los sistemas de información y el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500835, se establece que no se generó, toda vez que no aplica, el cobro de tarifa correspondiente a Visitas de Fiscalización y que no se evidenció que el titular tenga pendiente algún pago por concepto de imposición de multas.

Trámites Pendientes:

- 3.10. La Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 31 de Diciembre de 2023 y revisados los sistemas de información de la ANM no se evidencia que el titular haya solicitado su prórroga. **Se recomienda remitir al grupo jurídico para su trámite respectivo”.**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 500835 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Una vez revisado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500835, se estableció que ésta fue otorgada al MUNICIPIO DE OCAMONTE, identificado con NIT 890205124 -5, con una duración comprendida desde el 15 de julio de 2021, fecha en la cual se efectuó la inscripción en Registro Minero Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2023, de igual forma, se tiene que observado el expediente, el Sistema de Gestión Documental -SGD- y la plataforma Anna Minería se advirtió que el beneficiario de la mencionada autorización no presentó solicitud de prórroga.

Así las cosas, se tiene que el término de vigencia de la Autorización Temporal No. 500835 a la fecha se encuentra vencido, toda vez que la misma tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Ahora bien, en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, establece:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

En consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Minas citado, en concordancia con el artículo 1551 del Código Civil⁵, se procederá a declarar terminación de la Autorización Temporal No. 500835, no sin antes establecer las obligaciones pendientes por parte del MUNICIPIO DE OCAMONTE, en su condición de beneficiario de la citada autorización.

En este entendido, conforme a la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARB-ED-0034-2024 del 08 de febrero de 2024, se evidenció que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 500835, no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas de la citada autorización, a saber:

- El Programa de Trabajo de Explotación -PTE-.
- La licencia ambiental.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2021, Primero (I) Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2022, y Primero (I) Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2023.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2021, 2022, y 2023.
- Un informe que indicará las medidas a establecer para ejercer un control estricto y adecuado que evitara las actividades de minería ilegal dentro del polígono de la autorización temporal.

Ahora bien, en lo referido al Programa de Trabajo de Explotación -PTE-, y la licencia ambiental, considerados como instrumentos para realizar las actividades de explotación minera, considera la autoridad minera que no es viable exigir estas obligaciones al beneficiario de la autorización, ya que, por sustracción de materia, sería inócuo tal requerimiento, toda vez que el objeto para el cual fue otorgada la autorización ya no será ejecutado.

En cuanto al informe que indique las medidas a establecer para ejercer un control estricto y adecuado para evitar las actividades de minería ilegal dentro del polígono de la autorización temporal, se determinó remitir comunicación mediante radicado ANM No. 20249040487631 del 27 de febrero de 2022, junto con la copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0227-2022 del 24 de octubre de 2022 a la Alcaldía del Municipio de Ocamonte, Departamento de Santander, para que proceda de acuerdo a su competencia, conforme lo ordenado en los artículos 164, 306, y 307 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

⁵ Artículo 1551 del Código Civil: “El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo (...)”

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 500835 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En lo referido a las demás obligaciones pendientes, se procederá a requerir su cumplimiento en el presente pronunciamiento.

En este orden de ideas, y advertido por esta oficina que el plazo otorgado para la ejecución de la Autorización Temporal No. 500835 se encuentra vencido, es procedente declarar su terminación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. 500835, otorgada al MUNICIPIO DE OCAMONTE, identificado con NIT 890205124-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se conmina al MUNICIPIO DE OCAMONTE, beneficiario de la Autorización Temporal No. 500835, a no adelantar actividades mineras dentro del área de la citada autorización, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al MUNICIPIO DE OCAMONTE, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 500835, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a obligaciones derivadas de la citada autorización, en el sentido de presentar lo siguiente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2021, Primero (I) Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2022, y Primero (I) Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2023.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2021, 2022, y 2023.

ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Alcaldía del Municipio de Ocamonte, Departamento de Santander. Así mismo oficiar a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Poner en conocimiento del beneficiario de la autorización el Concepto Técnico PARB-ED-0034-2024 del 08 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal del MUNICIPIO DE OCAMONTE, identificado con NIT 890205124-5, esto es al Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 500835 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB

Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez, Coordinador PARB

Filtró: Miguel Angel Fonseca Barrera, Abogado PARB

Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC Zona Norte

Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



VSC-PARB- 048

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC No. 000371 de 20 de marzo de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No 500835 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, proferida dentro del Expediente No 500835, la cual fue notificada a SERGIO ANDRÉS CHACÓN REYES, en calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE OCAMONTE., el día doce (12) de abril de 2024, como constan en certificado N° GGN-2024- EL-0831, de la misma fecha.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, Santander a los tres (03) días del mes de mayo de Dos mil veinticuatro (2024).

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Lorena Muegues Martinez